



Expediente: **20023709**
Radicado: **RE-01041-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/04/2024** Hora: **11:38:35** Folios: **13**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N° **112-3094-2014** del 15 de julio de 2014, notificada de forma personal por medio electrónico el día 18 de julio del 2014, modificada por las Resoluciones N°112-3712-2015 del 11 de agosto de 2015, N°112-1044-2017 del 17 de marzo de 2017, N°112-1422-2020 del 15 de mayo de 2020 y N°112-3405-2020 del 22 de octubre de 2020, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"** con Nit. 811.015.801-0, representada legalmente por el señor **HUMBERTO NICOLÁS RESTREPO AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.774.200, en un caudal total de **236.06L/seg**, para usos doméstico, comercial e industrial, a derivarse de las Quebradas La Chorrera 1, La Chorrera 2, La Chorrera 3, La Chorrera 4, La Mosquita, La Leonera y Los Salados (Tambores), en beneficio de los usuarios de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**

Que a través de la Resolución **RE-06856-2021** del 11 de octubre de 2021, la Corporación **MODIFICÓ** el artículo primero de la Resolución N° 112-3405 del 22 de octubre de 2020, mediante la cual se modifica la concesión de aguas superficiales otorgada a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, en el sentido de aclarar las coordenadas del Punto de captación N°7 – Quebrada Los Salados (Tambores).

Que por medio de Radicado **CE-18976-2023** del 21 de noviembre del 2023, la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"** con Nit. 811015801-0, representada legalmente por la señora **LILIANA JANETH ARBELAEZ ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.454.408, solicitó ante La Corporación **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de otorgar y modificar los usos Domésticos, Comercial e industrial, que se derivaran de las Quebradas La Chorrera 1; La Chorrera 2, La Chorrera 3, La Chorrera 4, La Mosquita, La Leonera y Los Salados (Tambores), en beneficio de los usuarios de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, ubicado en el municipio de Rionegro.

Que mediante oficio de salida con radicado **CS-14014-2023** del 24 de noviembre del 2023, la Corporación requirió a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, para que allegara información adicional, en lo referente a las Autorizaciones Sanitarias Favorables de las Quebradas La Chorrera 1, La Chorrera 2, La Chorrera 3, La Chorrera 4, La Mosquita, La Leonera.

Que mediante radicado **CE-20925-2023** del 28 de noviembre del 2023, la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, presenta solicitud de prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en el radicado CS-14014-2023, la cual fue debidamente concedida mediante el Auto **AU-00020-2024**, del 04 de enero del 2024, notificado el día 19 de enero del 2024, por un término de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-02848-2024** del 20 de febrero del 2024, hace entrega de la documentación requerida mediante el radicado CS-14014-2023 del 24 de noviembre del 2023 y reiterada mediante el AU-00020-2024, del 04 de enero del





2024, con el fin de dar inicio al trámite de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que la solicitud fue admitida mediante el Auto **AU-00531-2024** del 21 de febrero del 2024.

que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, desde el día 28 de febrero al 13 de marzo del 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 13 de febrero del 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-01600-2024 del 21 de marzo del 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo así:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud, se realizó visita el 13 de marzo de 2024 a los predios donde se deriva el recurso hídrico por la Corporación Acueducto Multiveredal Carmín Cuchillas Mampuesto Y Anexos "CAM". Se presentó Duván Serna en representación de la parte interesada en la solicitud del trámite de ante la Corporación; no se presentó oposición al trámite de Modificación de la Concesión de Aguas Superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades

3.2. A la Oficina del Acueducto se debe ingresar por la vía de Rionegro que conduce a el Aeropuerto Internacional José María Córdova, de allí se avanza aproximadamente 4,7 Km hasta el puente peatonal "La Mosquita", dando ingreso sobre la margen derecha de la vía. Se avanza 550 m para tomar la vía a mano izquierda, se avanza 700 m y se gira nuevamente sobre la margen izquierda, encontrando aproximadamente a 160 m la oficina de la CAM.

El acueducto actualmente cuenta con siete (7) puntos de captación ubicados estratégicamente con la finalidad de llevar el agua por gravedad y por bombeo, a los suscriptores, los cuales se encuentran en seis (6) predios diferentes, siendo estos

- El punto de captación denominado en campo como Quebrada La Chorrera 1, se encuentra ubicado en el predio con F.M.I 020-12921 y pk cédula catastral N° 3182001000000400060.
- El punto de captación denominado en campo como Quebrada La Chorrera 2 se encuentra ubicado en el predio con F.M.I 020-26535 y pk cédula catastral N° 6072001000001300131.
- El punto de captación denominado en campo como Quebrada La Chorrera 3 y 4 se encuentra ubicado en el predio con F.M.I 020-33100 y pk cédula catastral N° 3182001000000400514.
- El punto de captación denominado en campo como La Mosquita se encuentra ubicado en el predio con F.M.I 020-101258 y pk cédula catastral N° 3182001000000400666. (sistema de bombeo)



- El punto de captación denominado en campo como La Leonera se encuentra ubicado en el predio con F.M.I Null y pk cédula catastral N° 6152001001002300172. (no se tienen obras de aprovechamiento y será por medio de bombeo)
- El punto de captación denominado en campo como Los Salados (Tambores), se encuentra ubicado en el predio con F.M.I 020-65892 y pk cédula catastral N° 3182001000000500368. Se está iniciando con las obras para el aprovechamiento del agua (sistema de bombeo)

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:



Figura 1. Determinantes ambientales Quebrada La Chorrera 1



Figura 2. Determinantes ambientales Quebrada La Chorrera 2.



Figura 2. Determinantes ambientales Quebrada La Chorrera 3 y 4



Figura 3. Determinantes ambientales Quebrada La Mosquita



Figura 4. Determinantes ambientales fuente Quebrada La Leonera



Figura 5. Determinantes ambientales fuente Quebrada Los Salados (Tambores)

El predio identificado con (F.M.I) N°020-12921 donde se encuentra ubicado el punto de captación Quebrada La Chorrera 1 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 , modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, donde los usos se clasifican de la siguiente forma:

Un 1,65% (0,06 hectáreas) corresponden a áreas de importancia ambiental, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Un 24,27% (0,85 hectáreas) corresponden a áreas de restauración ecológica, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea

Un 72,94 % (2,57 hectáreas) corresponden a áreas agrosilvopastoriles, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para



vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Un 1,15 % (0,04 hectáreas) corresponden a áreas de recuperación para el uso múltiple, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

El predio identificado con (F.M.I) N° 020-26535 donde se encuentra ubicado el punto de captación Quebrada La Chorrera 2 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 , modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, donde los usos se clasifican de la siguiente forma:

Un 26,21 % (1,54 hectáreas) corresponde a áreas de amenazas naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) .

Un 6,33 % (0,37 ha) corresponde a áreas de importancia ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Un 48,53 % (2,86 ha) corresponde a áreas de restauración ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea

Un 17,91 % (1,06 ha) corresponde a áreas de categoría de uso múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Un 1,01 % (0,06 ha) corresponde a la categoría de uso múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

El predio identificado con (F.M.I) N° 020-33100 donde se encuentra ubicado el punto de captación Quebrada La Chorrera 3 y 4 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, donde los usos se clasifican de la siguiente forma:

Un 9,35 % (0,75 ha) en Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Un 42,1 % (3,38 ha) en Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Un 31,63 % (2,54 ha) en la Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Un 16,15 % (1,3 ha) en la Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Un 0,37 % (0,03 ha) en Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea.

Un 0,4 % (0,03 ha) en Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional. - Usos condicionados: 1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales: a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar. d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas. e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. f) Actividades de transporte y almacenamiento. g) La vivienda de habitación del propietario del predio

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. h) Publicidad exterior visual. 2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. 3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010. El establecimiento de la Unidad Mínima de Subdivisión Predial al interior de las zonas de la RFPN se encuentra reglamentada por la Corporación, a través del Acuerdo Corporativo 243 de 2010, en cuyo Artículo Tercero se informa que dicha unidad mínima de subdivisión predial para la jurisdicción Cornare corresponderá a 10.000 m² (una hectárea).

El predio identificado con (F.M.I) N° 020-101258 donde se encuentra ubicado el punto de captación Quebrada La Mosquita donde presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112- 4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, donde los usos se clasifican de la siguiente forma:

Un 100 % (0,67 hectáreas) El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

El predio identificado con (F.M.I) N° Null donde se encuentra ubicado el punto de Quebrada La Leonera donde presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112- 4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, donde los usos se clasifican de la siguiente forma:

Un 15,52 % (0,85 ha) corresponde a Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Un 67,23 % (3,68 ha) corresponde a la Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Un 17,26 % (0,94 ha) corresponde a la categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.



El predio identificado con (F.M.I) N° 020-65892 donde se encuentra ubicado el punto de captación Quebrada Los Salados (Tambores) donde presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112- 4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, donde los usos se clasifican de la siguiente forma:

Un 15,52 % (0,85 ha) en Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - . Categoría de Uso Múltiple

Un 67,23 % (3,68 ha) en Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Un 17,26 % (0,94 ha) en la Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por lo mencionado anteriormente y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.

3.5 La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento de la siguiente forma.

SECTOR	SUSCRIPTORES	POBLACION BENEFICIADA*
Sector residencial	3427	13708
Sector Oficial – Institucional	10	867
Sector Comercial	33	33
Sector Industrial	9	1405

*Información proporcionada por el usuario.

La **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS “CAM”**, cuenta con autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano para la fuente denominada **“Los Salados”** o los Tambores mediante radicado CE-18976-2023 del 21 de noviembre de 2023. Mediante radicado CE-02848-2024 del 20 de febrero de 2024 se presenta la autorización sanitaria favorable para las fuentes denominadas **“Quebrada La Chorrera 1, Quebrada La Chorrera 2, Quebrada La Chorrera 3, Quebrada La**





Chorrera 4, Quebrada La Mosquita y Quebrada La Leonera" emitidas por La Seccional De Salud Y Protección Social De Antioquia.

3.6 La parte interesada mediante radicado CE-18976-2023 del 21 de noviembre del 2023 allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de las fuentes de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación.

El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados; el cual se remitirá como anexo del presente informe técnico.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente **"Quebrada La Chorrera 1"** por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **0,93 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **0,7 L/s**.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente **"Quebrada La Chorrera 2"** por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **0,44 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **0,3 L/s**.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente **"Quebrada La Chorrera 3"** por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **0,13 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **0,1 L/s**.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente **"Quebrada La Chorrera 4"** por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **0,47 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **0,3 L/s**.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente **"Quebrada La Mosquita"** por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **25,78 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **19,33 L/s**.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente **"Quebrada La Leonera"** por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



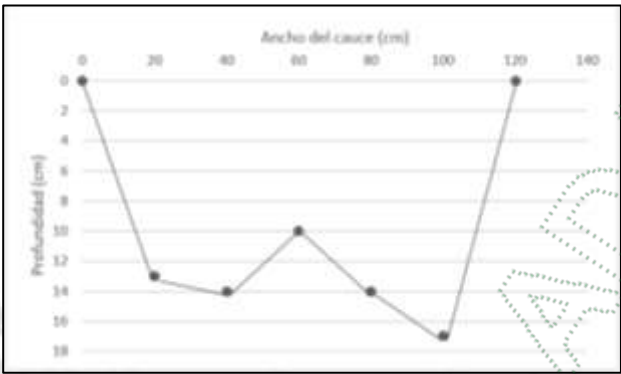
cornare



Cornare



ejecución del aforo por medio del correntómetro, y se obtuvo un caudal de **56 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **42 L/s**.



Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente "**Quebrada Los Salados (Tambores)**" por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **61,6 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **46.5 L/s**. A una distancia mayor a 100 metros aguas abajo realiza captación AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. GUARNE (expediente 11026801) por un caudal de 39,43 L/s. En dicho punto tributa otro efluente a la fuente.

Sin embargo, se realizó aforo en el Geoportal de la Corporación obteniendo los siguientes caudales:

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	11.42	26.78
Caudal Ecológico (l/s)	2.86	6.67
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	8.57	20.09
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	8.57	20.09

Figura 6. Caudales de reparto Quebrada La Chorrera 1

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	4.24	8.73
Caudal Ecológico (l/s)	1.06	2.18
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	3.18	6.55
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	3.18	6.55

Figura 8. Caudales de reparto Quebrada La Chorrera 2

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	2.31	4.4
Caudal Ecológico (l/s)	0.58	1.1
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	1.73	3.3
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.73	3.3

Figura 9. Caudales de reparto Quebrada La Chorrera 3

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	3.21	4.8
Caudal Ecológico (l/s)	0.8	1.04
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	1.65	3.13
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.65	3.13

Figura 10. Caudales de reparto Quebrada La Chorrera 4

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	75.85	230.79
Caudal Ecológico (l/s)	18.96	57.7
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	56.89	173.09
Caudales otorgados (l/s)	6.58	6.58
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	50.31	166.51

Figura 11. Caudales de reparto Quebrada La Mosquita

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	117.0	399.57
Caudal Ecológico (l/s)	29.25	99.89
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	87.75	299.68
Caudales otorgados (l/s)	14.17	14.17
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	73.58	285.51

Figura 12. Caudales de Reparto de la Quebrada La Leonera

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	106.55	315.81
Caudal Ecológico (l/s)	26.64	79.95
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	79.92	236.86
Caudales otorgados (l/s)	28.2	28.2
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	51.71	208.66

Figura 13. Caudales de reparto Quebrada Los Salados (Tambores)



Teniendo así los siguientes caudales:

Fuente	Aforo in situ		Aforo Geoportal	
	Caudal (L/s) *	Caudal disponible(L/s)	Caudal (L/s)	Caudal disponible (L/s)
Quebrada La Chorrera 1	0,93	0,7	11,42	8,57
Quebrada La Chorrera 2	0,44	0,3	4,24	3,18
Quebrada La Chorrera 3	0,13	0,1	2,31	1,73
Quebrada La Chorrera 4	0,47	0,3	2,21	1,65
Quebrada La Mosquita	25,78	19,33	75,85	50,31
Quebrada La Leonera	56	42	117	73,58
Quebrada Los Salados (Tambores)	61,2	46,5	106,55	51,71

*Caudales aforados en época del fenómeno del niño marzo de 2024

El área de captación de la **Quebrada La Chorrera 1** se calculó utilizando el geoportal interno en las coordenadas Longitud: -75° 27´ 0,564", Latitud 6° 12´ 25,403" WGS84 2257 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **42,8** hectáreas.

El área de captación de la **Quebrada La Chorrera 2** se calculó utilizando el geoportal interno en las coordenadas Longitud: -75° 27´ 3,625", Latitud 6° 12´ 27,283" WGS84 2290msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **14,1** hectáreas.

El área de captación de la **Quebrada La Chorrera 3** se calcularon utilizando el geoportal interno en las coordenadas Longitud: -75° 27´ 2,696", Latitud 6° 12´ 32,753" WGS84 2287 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **7,05** hectáreas.

El área de captación de la **Quebrada la Chorrera 4** se calculó utilizando el geoportal interno en las coordenadas Longitud: -75° 27´ 3,092", Latitud 6° 12´ 34,802" WGS84 2295 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **6,61** hectáreas.

El área de captación de la **Quebrada La Mosquita** se calculó utilizando el geoportal interno en las coordenadas Longitud: -75° 26´ 7,623", Latitud 6° 13´ 4,04" WGS84 2148 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **388,8** hectáreas

El área de captación de la **Quebrada La Leonera** se calculó utilizando el geoportal interno en las coordenadas Longitud: -75° 25´ 37,925", Latitud 6° 11´ 6,402" WGS84 2133 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **753,1** hectáreas

El área de captación de la **Quebrada Los Salados (Tambores)** se calculó utilizando el Geoportal interno en las coordenadas Longitud: -75° 27´ 34,692", Latitud 6° 12´ 53,930" WGS84 2282 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **462,5** hectáreas.



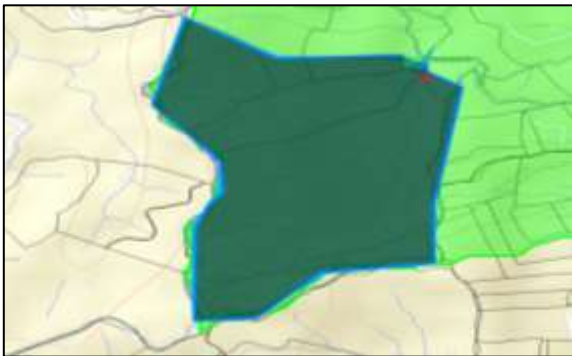


Figura 14. Área de captación de la Quebrada La Chorrera 1.



Figura 15. Área de captación de La Quebrada La Chorrera 2



Figura 16. Área de captación de la Quebrada La Chorrera 3



Figura 17. Área de Captación de la Quebrada La Chorrera 4



Figura 18. Área de Captación de la Quebrada La mosquita



Figura 19. Área de Captación de la F. Quebrada La Leonera



Figura 20. Área de Captación de la Quebrada Los Salados (Tambores)

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Agua en la jurisdicción de Cornare" modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas

1.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Quebrada La Chorrera 1	13/03/2024	Volumétrico	0,93	0,7
SUPERFICIAL	Quebrada La Chorrera 2	13/03/2024	Volumétrico	0,44	0,3
SUPERFICIAL	Quebrada La Chorrera 3	13/03/2024	Volumétrico	0,13	0,1
SUPERFICIAL	Quebrada La Chorrera 4	13/03/2024	Volumétrico	0,39	0,3
SUPERFICIAL	Quebrada La Mosquita	13/03/2024	Volumétrico	25,78	19,33
SUPERFICIAL	Quebrada La Leonera	13/03/2024	Correntómetro	56	42
SUPERFICIAL	Quebrada Los Salados (tambores)	13/03/2024	Volumétrico	61,2	46,5

Se realiza aforo del punto de captación de las fuentes denominada en campo como:

- Quebrada La Chorrera 1 en las coordenadas Longitud: -75° 27' 0,564", Latitud 6° 12' 25,403" WGS84 2257 msnm
- Quebrada La Chorrera 2 en las coordenadas Longitud: -75° 27' 3,625", Latitud 6° 12' 27,283" WGS84 2290msnm
- Quebrada La Chorrera 3 en las coordenadas Longitud: -75° 27' 2,696", Latitud 6° 12' 32,753" WGS84 2287 msnm
- Quebrada la Chorrera 4 en las coordenadas Longitud: -75° 27' 3,092", Latitud 6° 12' 34,802" WGS84 2295 msnm
- Quebrada La Mosquita en las coordenadas Longitud: -75° 26' 7,623", Latitud 6° 13' 4,04" WGS84 2148 msnm
- Quebrada La Leonera en las coordenadas Longitud: -75° 25' 37,925", Latitud 6° 11' 6,402" WGS84 2133 msnm
- Quebrada Los Salados (Tambores) en las coordenadas Longitud: -75° 27' 34,692", Latitud 6° 12' 53,930" WGS84 2282 msnm

Las captaciones se realizan mediante una bocatoma de rejilla, el recurso hídrico es conducido por gravedad en las fuentes denominadas Quebrada La Chorrera 1, 2, 3 y 4. Las fuentes van a un pozo revestido, de este punto se realiza el bombeo a la planta de tratamiento, donde posteriormente es llevado a los suscriptores los cuales todos cuentan con micromedidores, además el Acueducto cuenta con un macromedidor de entrada y salida.

Durante la visita se informa que actualmente solo captan el recurso hídrico de la fuente La Mosquita.





Figura 7. Fuente Quebrada La Chorrera 1



Figura 8. Fuente Quebrada La Chorrera 2



Figura 9. Fuente Quebrada La Chorrera 3



Figura 24. Fuente Quebrada La Chorrera 4



Figura 10. Fuente Quebrada La Mosquita



Figura 26. Fuente Quebrada La Leonera



Figura 27. Fuente Quebrada Los Salados (Tambores).

Tiempo de aforo: Época del fenómeno del niño.

Los sitios presentan flora nativa de esta zona y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino

b) Obras para el aprovechamiento del agua:
Quebrada La Chorrera 1, 2, 3, 4, La Mosquita, La Leonera y Los Salados (Tambores):

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE	Componentes de Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: X	PTAP: X	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: SI
	TIPO CAPTACIÓN					
	Bocatoma de rejilla					
	Área de captación (Ha)	Quebrada La Chorrera 1: 42,8 hectáreas. Quebrada La Chorrera 2: 14,1 hectáreas.				

Ruta: \Cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



ABASTECIMIENTO SEMINARIO		Quebrada La Chorrera 3: 7,05 hectáreas. Quebrada la Chorrera 4: 6,61 hectáreas. Quebrada La Mosquita: 388,8 hectáreas. Quebrada La Leonera: 753,1 hectáreas. Quebrada Los Salados (Tambores): 462,5 hectáreas.		
	Macromedicación	SI	X	NO
	Estado Captación	Bueno:		Regular: X Malo:
	Continuidad del Servicio	SI	X	NO
	Tiene Servidumbre	SI		NO X

c) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de Guarne y Rionegro, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 1,40 % para la zona de Guarne y 1,58 % para la cabecera del municipio de Rionegro. Al contar con un mismo sistema, del cual se surte de manera general, se tomará para el cálculo la tasa de crecimiento promediada, la cual es de 1,49 %.

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:

Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

Pci = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 13708).

K= Tasa de crecimiento poblacional (1,49 %).

Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2034).

Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2024).

$P_f = 15910$ personas

Las personas proyectadas para el año 2034 serían de 15910

SECTOR	SUSCRIPTORES	USUARIOS	USUARIOS CON EL CRECIMIENTOT POBLACIONAL
Sector residencial	3427	13708	15910
Sector Oficial – Institucional	10	867	867
Sector Comercial	33	33	33
Sector Industrial	9	1405	1405





Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

USO	DOTACIÓ N*	# SUSCRIP TOS	# PERSONAS	CAUD AL (L/s.)	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVEC HAMIENT O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,5 L/persona -día	3427	15910	20,716	26,93	30	La Mosquita, La Leonera Los Salados (Tambores) Chorreras 1,2,3 y4
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s				26,93			

USO	DOTACIÓN	# SUSCRIP TORES	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIE NTO DIAS/MES	FUENTE
INSTITUCION AL	5535,8 L/usuario-día	10	0,64	0,832	30	La Mosquita
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s				0,832		

USO	DOTACIÓN	# SUSCRIP TORES	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMI ENTO DIAS/MES	FUENTE
INDUSTRIAL	4443,6 L/usuario-día	9	0,46	0,59	30	La Mosquita
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s				0,59		

USO	DOTACIÓN	# SUSCRIP TORES	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMI ENTO DIAS/MES	FUENTE
COMERCIAL	46864 L/usuario-día	33	1,78	2,31	30	La Mosquita
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s				2,31		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

1.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS “CAM”**, cuenta con autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano para la fuente denominada **“Los Salados o Tambores”** mediante





radicado CE-18976-2023 del 21 de noviembre de 2023. Mediante radicado CE-02848-2024 del 20 de febrero de 2024 se presenta la autorización sanitaria favorable para las fuentes denominadas “Quebrada La Chorrera 1, Quebrada La Chorrera 2, Quebrada La Chorrera 3, Quebrada La Chorrera 4, Quebrada La Mosquita y Quebrada La Leonera” emitidas por La Seccional De Salud Y Protección Social De Antioquia.

4.2 Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS “CAM”**, para el periodo comprendido entre 2024-2034, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

- CONSUMOS (l/s): 23,04
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 16,79
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%): 0,9
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (%): 0,27
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO		INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO		INDICADOR
Actividad 1.	6		0		ha reforestadas / ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 2.	5.000		0		# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 3.	60		0		# de jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas * 100

4.3 La parte interesada deberá modificar las obras de captación y control de caudales donde se garantice la derivación, del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicos

4.4 Se cuenta con los siguientes aforos para cada una de las fuentes:

Fuente	Aforo in situ		Aforo Geoportal	
	Caudal (L/s)*	Caudal disponible(L/s)	Caudal (L/s)	Caudal disponible (L/s)
Quebrada La Chorrera 1	0,93	0,7	11,42	8,57
Quebrada La Chorrera 2	0,44	0,3	4,24	3,18
Quebrada La Chorrera 3	0,13	0,1	2,31	1,73
Quebrada La Chorrera 4	0,47	0,3	2,21	1,65
Quebrada La Mosquita	25,78	19,33	75,85	50,31
Quebrada La Leonera	56	42	117	73,58
Quebrada Los Salados (Tambores)	61,2	46,5	106,55	51,71





Aunque la CAM solicita:

“Ampliar la concesión de agua de la fuente hídrica la Mosquita a 35 l/s de los cuales 4.07 l/s correspondan a uso comercial y 30.93 l/s correspondan a uso doméstico, en la fuente hídrica la Leonera se solicita que los 129 l/s otorgados correspondan a uso doméstico, para las concesiones otorgadas en las fuentes hídrica Chorreras 1,2,3,4 y Tambores no se solicitan modificaciones”

No es posible evaluar dicha consideración, debido a que los caudales aforados no permiten la derivación de caudales superiores a los disponibles, no obstante, se considera un caudal adicional al requerido en la proyección de la población al año 2034 debido a los asentamientos en el área de prestación del servicio, según lo expresado en la visita técnica y de acuerdo con lo que permite otorgar cada una de las fuentes.

4.5 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene:

SECTOR	SUSCRIPTORES	USUARIOS	USUARIOS CON EL CRECIMIENTO POBLACIONAL
Sector residencial	3427	13708	15910
Sector Oficial – Institucional	10	867	867
Sector Comercial	33	33	33
Sector Industrial	9	1405	1405

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 15910 personas proyectadas para el 2034; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; el caudal calculado fue aumentado en un 1,3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

4.6 Los predios en los que se encuentran los puntos de captación presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022 y la RFPN Nare Resolución 1510 del 2010 de la Reserva Forestal Protectora Nare

Por lo mencionado anteriormente y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro y la Resolución 1510 del 2010 de la Reserva Forestal Protectora Nare.**

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.



- 4.8 Es factible **RENOVAR Y MODIFICAR** la concesión de aguas superficiales, a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"** identificada con NIT 811.015.801-0, a través de su representante legal la señora **LILIANA JANETH ARBELAEZ ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.454.408 en beneficio de los usuarios de dicho Acueducto. (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

"... Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.



Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01600-2024 del 21 de marzo del 2024**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR, MODIFICAR Y OTOGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución con radicado N° 112-3094-2014 del 15 de julio de 2014, modificada mediante las Resoluciones N° 112- 3712-2015 del 11 de agosto de 2015, N°112-1044-2017 del 17 de marzo de 2017, N°112- 1422-2020 del 15 de mayo de 2020 y N°112-3405-2020 del 22 de octubre de 2020, a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS “CAM”** con Nit. 811015801-0, representada legalmente por la señora **LILIANA JANETH ARBELAEZ ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.454.408, o quien haga sus veces al momento, en el sentido de modificar los usos del recurso hídrico, bajo las siguientes características:

EPOCA DE VERANO										
Nombre del Predio:	N.A	FMI:	N.A	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Quebrada La Mosquita			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	26	7,623	6	13	4,04	2148
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						15.59			



2	Institucional							0,832					
3	Industrial							0,59					
4	Comercial							2,31					
Total caudal a otorgar de la Quebrada La Mosquita (L/s)								19.322					
Nombre Fuente:	Quebrada La Leonera						Coordenadas de la Fuente						
							LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
							-75	26	52,4	6	3	12,3	2405
1	Doméstico							40					
Total caudal a otorgar de la Quebrada La Leonera (L/s)								40					
Nombre Fuente:	Quebrada Los Salados (Tambores)						Coordenadas de la Fuente						
							LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
							-75	28	27,4	6	3	15,9	2388
1	Doméstico							40					
Total caudal a otorgar de la Quebrada Los Salados (Tambores) (L/s)								40					
Total caudal a otorgar de todas las Fuentes (L/s)								99.322					

EPOCA DE INVIERNO											
Nombre del Predio:	N.A	FMI:	N.A	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
Punto de captación N°:								1			
Nombre Fuente:	Quebrada Chorrera 1			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	0,564	6	12	25,403	2257	
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Doméstico							4,7			
Total caudal a otorgar de la Quebrada La Chorrera 1 (L/s)								4,7			
Nombre Fuente:	Quebrada Chorrera 2			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	3,625	6	12	27,283	2290	
1	Doméstico							1,69			
Total caudal a otorgar de la Quebrada La Chorrera 2 (L/s)								1,69			
Nombre Fuente:	Quebrada Chorrera 3			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	2,696	6	12	32,753	2287	
1	Doméstico							0,52			
Total caudal a otorgar de la Quebrada La Chorrera 3 (L/s)								0,52			
Nombre Fuente:	Quebrada Chorrera 4			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	3,092	6	12	34,802	2295	
1	Doméstico							0,750			
Total caudal a otorgar de la Quebrada La Chorrera 4 (L/s)								0,750			
Nombre Fuente:	Quebrada La Mosquita			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	7,623	6	13	4,04	2148	
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Doméstico							15.59			





2	Institucional							0,832			
3	Industrial							0,59			
4	Comercial							2,31			
Total caudal a otorgar de la Quebrada La Mosquita (L/s)								19,322			
Nombre Fuente:	Quebrada Los Salados (Tambores)										
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y					
			-75	28	27,4	6	3	15,9	2388		
1	Doméstico							40			
Total caudal a otorgar de la Quebrada Los Salados (Tambores) (L/s)								40			
Nombre Fuente:	Quebrada La Leonera		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
			-75	26	52,4	6	3	12,3	2405		
1	Doméstico							40			
Total caudal a otorgar de la Quebrada La Leonera (L/s)								40			
Total caudal a otorgar de todas las Fuentes (L/s)								106.982			

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **LILIANA JANETH ARBELAEZ ALVAREZ** en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS “CAM”**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s Quebrada La Chorrera 1, 2, 3 y 4, Quebrada La Mosquita, Quebrada La Leonera y Quebrada Los Salados (Tambores): El usuario deberá ajustar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación. Es de anotar que en época de verano se debe conservar el caudal ecológico en las Q. La Chorreras 1,2,3y 4, puesto que se reduce considerablemente y solo se permite captar en época de invierno.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR El Programa De Uso Eficiente Y Ahorro De Agua (PUEAA)-formato simplificado, presentado por la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS “CAM”** por medio de su representante legal la señora **LILIANA JANETH ARBELAEZ ALVAREZ**, para el período 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.” con base en haber entregado la siguiente información:





- **CONSUMOS (l/s):** 23,04
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 16,79%
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** 0,9
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** 0,27
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO		INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO		INDICADOR
Actividad 1.	6		0		ha reforestadas / ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 2.	5.000		0		# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 3.	60		0		# de jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas * 100

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR: la parte interesada para que presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas superficiales, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 y demás norma que lo complementa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo **2.2.3.2.14.14** del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre

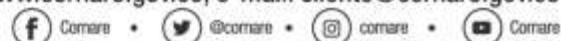
Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la señora **LILIANA JANETH ARBELAEZ ALVAREZ** en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **LILIANA JANETH ARBELAEZ ALVAREZ** en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMÍN CUCHILLAS MAMPUESTO Y ANEXOS "CAM"**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO. ADVERTIR a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 Dado en el municipio de Rionegro

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente:20023709

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Renovación Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 01/04/2024.

Revisó: Abogado. Alejandro Echavarría.

